



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Ligia Arévalo Cabrera
Radicación	18-029-40-89-001-2009-00011-00
Auto	Interlocutorio No. 106

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso de la referencia deprecada por la apoderada de la entidad ejecutante.

En el memorial que antecede, se solicita que se suspenda el presente proceso por el término de 360 días en razón a que la demandada Ligia Arévalo Cabrera ostenta la calidad de víctima de desplazamiento forzado de acuerdo a la certificación expedida por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) allegada con la presente solicitud.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la aquí demandada y en atención a que la jurisprudencia constitucional reiteradamente ha señalado en casos por hechos imprevisibles e irresistibles como el que aquí se dilucida<sup>1</sup>, para que en virtud del principio de solidaridad y en aplicación de la teoría de la imprevisión, la entidad demandante adelante los actos necesarios para que realice con el deudor un acuerdo por medio del cual se reformule el crédito a la luz de las reglas jurisprudenciales establecidas en las sentencias citadas.

Existiendo en el presente asunto una circunstancia imprevista como lo es el desplazamiento forzado de la señora Ligia Arévalo Cabrera, tal como consta en certificación obrante a folio 60 del presente cuaderno que fuera aportada por la parte actora, esta judicatura dispondrá la suspensión del presente proceso.

Razón por la cual el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra Ligia Arévalo Cabrera, de conformidad con lo expuesto en esta decisión para que dentro del término solicitado por la parte actora, realice con la deudora un acuerdo por medio del cual se reformule el crédito a la luz de las reglas jurisprudenciales establecidas en las sentencias referidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ**

---

<sup>1</sup> Sentencias T-726 de 2010, T-312 de 2010, T-697 de 2011, T-181 de 2012, T-207 de 2012, entre otras.



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

**Firmado Por:**

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e71690900857d739e0cc512adc1a1e208a1f1b0018cd9f288182c5b61e7  
3a96**

Documento generado en 14/09/2020 04:42:30 p.m.